

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

S. Andrés Apóstol.

MADRID 15 de Octubre.

Aprovechando la coyuntura de haber llegado á esta capital el escuadrón de lanceros de la Guardia Real, perteneciente al ejército de Reserva de Andalucía, ha tenido efecto el 13 de este mes la ceremonia de poner al estandarte de aquel valiente regimiento dos corbatas de San Fernando, que le estaban concedidas por las acciones de los Arcos y Lodosa; donde, como en otras ocasiones y mas que en todas ellas, lució la bizarría que lo distingue.

Después que besaron las reales manos, el General, gefes y oficiales del mencionado ejército, y, estando formados los cuatro cuerpos de caballería de la Guardia Real en la plaza de Palacio, se presentó á S. M. el Sr. General Aldama, Comandante General de la misma, conduciendo el Estandarte, llevando las corbatas en una magnífica bandeja de plata el Brigadier gefe de la plana mayor. S. E. suplicó á la Reina Gobernadora se dignase poner aquel signo de honor en la noble enseña de aquellos valientes, que á precio de su sangre defendían el Trono y los derechos de su augusta Hija, y S. M., con su bondad acostumbrada, accedió á tan justa petición, haciendo que nuestra inocente Reina atase por su mano las lazadas de las dos corbatas, después de lo cual, el Sr. General Aldama dió las gracias á SS. MM. asegurándoles que el regimiento de lanceros como todos los que componen la Guardia Real de caballería, derramarían hasta la última gota de su sangre antes que mancillar su honor nunca desmentido, antes que perder aquel estandarte noble, muestra de tanta gloria, adquirida en cien combates.

La Reina Gobernadora contestó, con la amabilidad que la distingue, estar bien persuadida de que la Guardia de caballería correspondería á las ofertas de su gefe, y que la satisfacción que le cabía en poner las corbatas al estandarte, solo podía compararse á la que tuvo concediéndoselas en premio de su bizarría.

Admitidos después los Sres. oficiales á la presencia de SS. MM., besaron las reales manos y montando á caballo el general, arregló á los escuadrones, manifestándoles en una corta y enérgica arenga, el compromiso que en su nombre había contraído con nuestra augusta Reina, seguro de que el valor heroico de los valientes que componen la Guardia Real de caballería, añadiría un nuevo timbre á los muchos que tiene ya adquiridos, siempre que esgriman sus armas en defensa del Trono y la Constitución del Estado. S. E. victoreó en seguida á la Reina y la libertad, y las tropas se retiraron á sus cuarteles, llamando, por su brillante porte, la atención de los habitantes de Madrid, que, pocos momentos antes, acababan de dar vivos aplausos á estos escuadrones al verlos desfilar con el cuerpo del ejército de reserva á que pertenecen.

—En la mañana de ayer hemos tenido el gusto de ver maniobrar en el campo de Guardias cuatro batallones de la Milicia Nacional, apoyados por la correspondiente fuerza de caballería y artillería y dirigidos por el Excmo. Sr. Inspector del arma. La brillantez y aire marcial con que se han presentado los individuos de todas armas, y la precisión y exactitud con que han ejecutado los movimientos que se les ordenaron, nada han dejado que

desear á la numerosa concurrencia que presenciaba el acto, apesar de lo crudo del día.

Al oír lo nutrido del fuego de fusilería y artillería, y al observar las cargas dadas por los pelotones de caballería, se creía uno trasladado á un campamento de veteranos. ¡Llorá tan dignos ciudadanos que así han sabido corresponder á la confianza que de ellos hiciera la patria, al depositar en sus manos las armas.

EXPOSICION.

que quedó del número anterior.

M. I. S.

D. José Lorenzo García y demas vecinos que subscriben, á V. S. con el debido, respeto, dice: que sabiéndose por voz pública como el Excmo. Sr. Gefe Superior Político ha mandada llevar á su debido cumplimiento la orden para establecer el cordon militar segun el Reglamento del Lazareto de Mahon, no obstante las tan sabias como verdaderas y oportunas reflexiones que V. S. y el Sr. Gobernador interino que fue de esta Isla, hicieron á dicha autoridad sobre lo impracticable e innecesario que era ya semejante determinacion, y estandose experimentando la carestia de algunos renglones de comer beber y arder á causa de la paralización del trafico consiguiente á el establecimiento de los cordones sanitarios puestos en los limites de esta jurisdicción Municipal; se está en el caso de que V. S. se digne tomar en consideracion los mencionados daños y preveer otros mayores que pueden sobrevenir por la falta de trabajo de que se quejan todos los jornaleros y artistas confinados en esta Ciudad, adoptando las siguientes medidas entre otras que sean mas analogas:

1º Que se oficie al actual Sr. Gobernador para que tenga á bien suspender todo procedimiento en cuanto a establecer el referido cordon militar bajo la responsabilidad tanto de V. S. como de todos los vecinos y habitantes que estamos confinados interin se ocurre de nuevo á S. E. y Junta Superior manifestandoles que la enfermedad Epidemica que se ha padecido en esta Ciudad, escepto los muy pocos casos de sintomas alarmantes y sospechosos, la que se ha sufrido tambien en el Pueblo de Teror como en otros puntos de la Isla y quizá de toda la Provincia, ha sido y es tan benigna, que es imposible que haya sido ni sea semejante á la fiebre amarilla que affligió por los años de 1810, y 11, á los cuatro Pueblos Litorales de la Isla de Tenerife y de Canaria no obstante lo que resulte de la clasificacion no unanime que hicieron los facultativos de Medicina y Cirugia tanto en el enfermo que murió el 20 del pasado, cuanto en el que se está restableciendo aun en su casa, como el que finó últimamente en el Pueblo de Sta. Brigida, entre los brazos de su esposa rodeado de sus hijos y servidumbre á quienes no se ha comunicado ninguna clase de enfermedad, y fue reconocido por un solo Médico. 2º Que se represente inmediatamente á dicho Sr. Gefe Politico y Junta Superior de Sanidad sobre la naturaleza de la enfermedad benigna que se padece, con la circunstancia característica de no haberse propagado á ningun individuo mas de este Pueblo con sintomas alarmantes y sospechosos de fiebre amarilla, para que tomado en consideracion quanto se le diga sobre este asunto, se digne mandar no solo suspender el establecimiento del cordon militar, sino que tambien se quiten los que estan establecidos en los limites Municipales de esta Ciudad, por los muchos daños que ya se estan experimentando y las fatales consecuencias que pueden resultar de no quedar libre desde luego la comunicacion directa entre todos los Pueblos de la Isla y aun de la Provincia como de toda la tierra habitada: segun que mas estensamente se encuentran esplanados en Real orden de 24 de Agosto de 1834 que tuvo su origen y puntual cumplimiento con motivo de la aparicion del Colera en varios Pueblos de la Península. Que asi procede y es de acordar por las razones siguientes.

Si la Real orden que se cita pro-

hibe el establecimiento de cordones sanitarios por los males seguros é inevitables que por evitar los dudosos son consiguientes, á la paralización del trabajo en todos los ramos de industria, á la imposibilidad de abastecer á los habitantes de los Pueblos confinados de los generos de primera necesidad por los mismos precios corrientes á que se estaban vendiendo en el estado de libre comunicacion de donde nacen la escasez y la miseria que aumenta las victimas de la enfermedad y produce la ruina de la fortuna pública estendiendo las consecuencias de la Epidemia aun á los Pueblos que no la padecen, es visto que no sufriendose en esta Ciudad el Colera ni habiendose experimentado notablemente los funestos efectos de la enfermedad estacional reinante, como hubiera sucedido si fuera la fiebre amarilla, y no habiendose caracterizado como tal estas calenturas del presente Otoño, sino por la terminacion que tuvieron en dos ó tres individuos cuyo resultado ya funesto ó ya de tardio restablecimiento puede haber consistido en causas que solo debe averiguar la autoridad suprema Facultativa de el arte de curar; no puede encontrarse la razon de conveniencia pública para que subsista por mas tiempo en su fuerza y vigor la medida adoptada primero por la Junta Superior de Sanidad de incomunicar la poblacion de esta Ciudad ejecutada por los Pueblos circunvecinos de la Isla despues de haber recibido á mas de la mitad de sus habitantes con todos los efectos y muebles que quisieron importar La misma imposibilidad hay para encontrar la razon de justicia con que despues de esta emigracion se manda llevar á debido cumplimiento la orden del cordon militar. Primero porque ya no hay personas que hagan cuarentena de observacion entre este que se quiere establecer y los ya establecidos antes de entrar en los Pueblos, y segundo, entre otras muchas razones que deben existir y no son de la inspeccion del esponente, porque estando fuera de la Ciudad casi toda la Milicia Nacional con sus Gefes, y habiendo una repugnancia explicitamente manifestada por los vecinos de prestarse á desempeñar el servicio interior de la plaza, en el caso de haber de salir la tropa que la guarnece para establecer dicho cordon, fundada en conoer tanto la inoportunidad como la no necesidad de semejante determinacion, que á la misma vez que

es costosisima es tambien perjudicial por el estado actual de salubridad que disfrutamos.

Contrayendose á considerar solo la enfermedad que se ha padecido y pueda continuar aun, cuya clasificacion ha causado tantos daños á la fortuna pública, dice, que por mas que se pregunte, no á si mismo, sino á los vecinos que fueron testigos de lo que pasó en los años de 1810 y 11 tanto en esta Isla como en la de Tenerife, si encuentran alguna analogía entre las señales que quedaban impresas sobre los enfermos que se salvaron de aquella verdadera Epidemia y de los de la supuesta de esta Ciudad y todos á una voz contestans que no, fundados en que no han visto en la calle á ningun convaleciente con los restos de la Ectiricia, ni quejarse de la debilidad general de que no se repusieron los de aquella época sino despues de muchos dias de convalecencia. Todos estan contestes sobre que en aquella epidemia la enfermedad hizo muchas victimas desde el principio de su aparicion y antes de que se tomasen medidas de precancion por la autoridad pública, cuando en esta apenas ha finado uno dentro del recinto de la Ciudad. Luego, ¿Que enfermedad Epidemica tan benigna en la que sin haber muerto de ella ni la milésima parte de la poblacion han padecido no solo estos habitantes, sino los de otros Pueblos de la Isla como Teror y aun guiza de Tenerife y demas Islas? Por voz pública y relaciones exactas de uno que otro vecino que puede haber estudiado en si mismo la enfermedad estacional reinante y mas particularmente de uno que padeció en aquella época la Fiebre amarilla de una manera incontestable, resulta, que entra con escalofrios temblor de miembros, reconcentracion del calor acia el pecho enfriandose las estremidades; que luego que principia á volverse á difundir el calor á beneficio de algunas bebidas Teiformes y del abrigo, se presenta el dolor de cabeza y en las articulaciones con fatiga de estomago y tambien la calentura de una manera remitente; pero que á beneficio de los medicamentos energicos que obran sobre las vias digestivas para arrojar la causa del mal, dentro de tres dias se encuentran perfectamente restablecidos.

Si los sintomas con que ha invadido la enfermedad reinante han sido sobre poco mas ó menos, con mayor ó menor intensidad, los mis-

mos que se acaban de describir. ¿Se podrá creer que son los mismos con que acomete la fiebre amarilla? En la incredulidad general en que se está, sería de desear que la autoridad consultase de nuevo á los facultativos de Medicina para desengañar á la Superioridad y determinarla á que adopte las medidas benéficas que se solicitan.

El esponente no desconoce que han ocurrido casos sospechosos y alarmantes de fiebre amarilla, pero también es una verdad autentica que la causa que los produjo debe haberse ahogado en su misma cuna y en todos los radios á que estendió su pernicioso inflajo, por la vigilancia y celo de la autoridad Sanitaria destruyendo por la acción poderosa del cloro los miasmas contagiosos que nos afectaron hasta haberse asegurado legalmente la purificación. Luego el contagio de fiebre amarilla si es que lo hubo y principió á desarrollarse en esta Ciudad esta ya completamente extinguido, respecto á haber transcurrido mas de veinte dias sin haberse presentado ningun nuevo caso sospechoso, y por lo tanto se deben exigir de la autoridad superior todas las consecuencias que requiere el buen estado de salud que disfrutamos para poderla conservar, como son, entre otros, el regreso de los empleados públicos de todas clases y la libre comunicacion.

Finalmente todo concurre á establecer que la enfermedad estacional que se ha padecido, independiente de los muy pocos casos sospechosos, ha sido desazon mas benigna y mucho menos funesta que la que afectó á todos los habitantes de la Provincia el año pasado con el nombre de Gripe cuya curacion fue mas feliz y sin ninguna consecuencia de torses rebeldes, erupciones cutaneas y otros resultados incomodos de su crisis natural en los habitantes de la Villa de la Orotava que en los demas pueblos de las Islas, y que por lo tanto no está muy distante de ser facultativamente clasificada de una calentura remitente endemica ó remitente villosa de las que han se padecido siempre con mas ó menos generalidad y son propias de nuestro clima. Por todo lo cual Suplico á V. S. que se digne tomar en consideracion cuanto se espone en todo el cuerpo de esta respetuosa esposicion y acordar lo mas conveniente al interes general de la Sociedad, segun se indica y pide en su exordio. Ciudad de las Palmas Noviembre 23 de 1838.—José Loren-

zo Garcaí.

Manuel Fernando Lopez.—José Benites y Oramas.—Rodrigo de Abalo.—Juan Lopez.—Pedro Alfonso.—Visente Cabral.—Esteban Acosta.—Manuel Hernandez.—Agustin del Cristo Sabina, como Maestro de herrero que está parado por el excesivo precio del carbon.

José Trajillo.—Agustin Montesdeoca.—Arselmo Gonzalez.—Miguel de Leon.—Bernardo Mauricio Rolo.—José Garcia.—Francisco Masias.—Antonio Miguel de Santana.—José de Molina.—Manuel Asebuche.—Juan Cabrera.—José del Pino Rodriguez.—Agustin Suarez.—Miguel Cabrera.—Pedro Rodriguez.—Baltasar Perdomo.—Juan Negrin.—Pedro Betancourt.—José Henriquez.—Vicente Marichar.—Francisco Riveror.—Domingo Patricio Diaz.—Francisco Vaez Marten.—Francisco Rodriguez.—Juan Antonio Camajo.—Vicente Diaz.—José Diaz.—Gabriel Machin y Almeida.—Geronimo Lopez.—Antonio Mireles.—Juan Talavera.—Pedro Perez y Artilles.—José Socorro.—Manuel Garcia Taogigne.—Antonio de Leon.—Antonio Cabrera.—Francisco Sarmiento.—Joaquin Armas.—Estevan Miranda.—Francisco Benavides.—Manuel Sarmiento.—Domingo Marrero.—Francisco Romero.—Francisco Maria Sosa.—Rafael Quegles.—Isidro Rodriguez.—Francisco Cabrera y Assoia.—Juan de Medina.—Bartolomé Moralez.—Manuel Monzon.—Francisco de Rosa.—Manuel Perez.—Blas Oslavany.—Juan Esdino y Cabral.—José Quintana Venegas.—José Cabrera.—Bernardo Antunes.—José Avelle.—Antonio Abad Diaz.—José Monagas Diaz.—Agustin Arzola.—Manuel Jimenes y su hijo.—Domingo Suarez.—Geronimo Cabrera.—Antonio Cardenas.—Mariano Pasiencia.—Francisco Miguel Hernandez.—Juan Manuel Gonzalez.—Nicolas Gonzalez.—Francisco Martin.—Antonio Ierola de Guerra.—Leonardo Sanchez.—Manuel Vazquez.—Jorge Shuanston.—Antonio Gil y Barrera.—Pedro Shuanston.—Antonio Viera.—Domingo Aseanio.—Julian Asriscurt.—Joaquin Antonio de Muñoz.—José Anselmo Rodriguez.—José Sanchez.—Francisco Alvarado.—Juan Arzola de Leon.—José Hernandez Alvarez.—José Quevedo.—Vicente Garcia.—Francisco Alvarez Tieses.—Agustin Sanchez.—Luis Falcon.—Juan Perez.

CASAMIENTO NOTABLE.

Hace pocos dias que se celebró en Paris el casamiento del Sr. Her-

binot de Mauchamps con la señorita Pontret. Aquel se halla condenado á 10 años de reclusion, y esta debe comparecer ante el tribunal correccional, ambos están presos, y uno y otro fueron estraidos de su prision por un alguacil, acompañado de un guardia municipal. Celebrado el matrimonio civil, fueron conducidos en un coche á la capilla de S. Lázaro, donde el presbitero Montes les administró primero el sacramento del bautismo, por no constar que estuviesen bautizados; los confesó despues, y por último, procedió á la celebracion del matrimonio religioso. Terminada la ceremonia, el marido fue conducido á su cárcel, y la muger quedó en el hospicio de S. Lázaro, esperando el resultado de su comparecimiento ante la justicia.

Nuevo ejemplo de longevidad.

Acaba de morir en las inmediaciones de Saint-Béal, departamento del alto Girona, Maria Prion, soltera, de edad de 158 años, pues nació en 1680. Cuando murieron sus padres heredó una cabaña y algunas tierrecitas que vendió por una renta vitalicia á los 66 años de edad. Hacia, pues, 92 años que los compradores la estaban pagando la renta vitalicia á que se habian obligado. Los diez últimos años de su vida se ha alimentado Maria solo con queso y leche de cabras. Su cadáver no pesaba mas que 42 libras, y su piel y músculos formaban una especie de pergamino amarillo pegado á los huesos. Esta d. cana de la generacion actual ha conservado hasta el último momento el uso de sus facultades intelectuales.

AVISO.

En la Ciudad de la Laguna en la barberia de Francisco Padilla plaza de la Catedral casa número 41, se venden sanguijuelas grandes y de superior calidad á fisco cada una y se despacharán á cualquiera hora del dia ó de la noche.

EMBARCACIONES.

26 Bergantín Español Elisa su capitan D. José Pages con 27 dias de Barcelona su carga Aguardiente aceite anaza papel yerro &c.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización.

Relacion de las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron al Suprimido Monasterio de Sta. Clara de la Villa de la Orotava, á que no hubo postor en la Subasta celebrada el 18 del corriente en las casas Consistoriales de dicha Villa, con las formalidades que previene la Instruccion de 17 de Junio del año proximo pasado que á consecuencia de Decreto del Sr. Intendente y en virtud del artículo 18 de la citada Instruccion se sacarán á nuevo remate el Domingo 9 de Diciembre inmediato á hora de doce á una en el mismo parage y bajo iguales condiciones, anteriores admitiendose las posturas sobre las tres cuartas partes de su hilo, con arreglo al referido artículo.

FINCAS RÚSTICAS.

Tipo sus tres cuartas partes.

- 1 Unas tierras en la Carrillera..... 120 90
- 2 Un cercado en la Corugera..... 120 90

FINCAS URBANAS.

- 3 Dos casas terreras contiguas, en el Barrio de la Cruz verde en la Villa de la Orotava..... 240 180

Santa Cruz de Tenerife Noviembre 28 de 1838.—P. V.—Patricio Madan.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización.

Relacion de las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron al suprimido Monasterio de Sta. Catalina orden de Dominicas de la Villa de la Orotava, á que no hubo postor en la subasta celebrada el 25 del corriente en dicha Villa, con las formalidades prevenidas en la Instruccion de 17 de Junio del año proximo pasado que por decreto del Sr. Intendente se sacan á nueva subasta el Domingo 9 de Diciembre inmediato á hora de diez á doce de su mañana, admitiendose las posturas, sobre las tres cuartas partes de su hilo, con arreglo al artículo 18 de la Instruccion citada.

FINCAS RÚSTICAS.

Tipo sus tres cuartas partes.

- 1 Unas tierras en el Lugar de Arona..... 50 67 27
- 2 Otras id. en el Pago de Arico jurisdiccion del Lomo, estan casi inutiles..... 30 60 17

FINCAS URBANAS.

- 3 Una casa calle de la Estopa en dicha Villa..... 180 135
- 4 Otra id. en la calle de Tira la manga en la referida Villa..... 180 135
- 5 Otra en el Pueblo de Vilflor..... 15 11 9

Sta. Cruz de Tenerife 28 de Noviembre de 1838.—P. V.—Patricio Madan.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Contaduría de Rtas. y Arbitrios de Amortización.

Relacion de las fincas rústicas que pertenecieron al suprimido Monasterio de Religioeas Dominicas del Puerto de la Orotava, orden de Sta. Catalina que se forma para el arriendo de ellas conforme á lo prevenido en la Instruccion de 17 de Junio de 1837.

Tipo para la subasta.
FINCAS RÚSTICAS. Rs. vn. mrs.

- 1 Una casa terrera calle de la Independencia..... 300
- 2 Otra en la calle de las cabezas, vale en renta..... 120
- 3 Otra en la calle del Norte, vale en renta..... 120
- 4 Otra donde llaman las maretas en la Ranilla, vale en renta..... 120
- 5 Otra en la calle de Zamora, vale en renta..... 90
- 6 Otra contigua, vale en renta..... 90
- 7 Otra en la calle de la Iglesia vale en renta..... 90
- 8 Otra en las Cabezas, vale en renta 120
- 9 Otra calle del Castaño, vale en renta..... 120
- 10 Otra en la calle de Miquines, vale en renta..... 90

Este remate se celebrará en la Villa de la Orotava en las casas consistoriales el primer dia festivo pasados los nueve del recibo del expediente en la Comision Subalterna á hora de las diez á las doce de la mañana ante los Sres. Alcalde Constitucional Procurador Sindico Comisionado de Amortización y Escribano.

Santa Cruz de Tenerife Noviembre 26 de 1838.—P. V.—Patricio Madan.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Contaduría de Arbitrios de Amortización.

Relacion de las fincas rústicas que pertenecieron al suprimido Convento Francisco del Puerto de Garachico que se forma para el arriendo de ellas, conforme á lo prevenido en la Instruccion de 17 de Junio de 1837.

Tipo para la subasta.
FINCAS RÚSTICAS. Rs. vn. mrs.

- 1 Una Huerta contigua á este Convento compuesta de tierra pan sembrar, viña y arboles frutales, regulada en renta por quinquenio 550

Este remate se celebrará en el Puerto de Garachico en las casas consistoriales, el primer dia festivo pasados los nueve del recibo del expediente en la Comision Subalterna del mismo á hora de diez á once de la mañana, ante los Sres. Alcalde Constitucional Procurador Sindico Comisionado del ramo y Escribano.
Sta. Cruz de Tenerife Noviembre 26 de 1838.—P. V.—Patricio Madan.

Editor responsable P. M. RAMIREZ.

Imprenta de EL AFLANTE.